



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°265-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de setiembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **Carta N°0125-2022-CO-ARNMA-CR-GRL**, suscrita por el Sr. Amador Seras Reinoso en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria Agraria, Recursos Naturales y Medio Ambiente, quien solicita se sirva a considerar como punto de agenda la **aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°123-2021-CR/GRL**, referente a la Carta N°045-2019-2022/JAQG-CRL, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente del consejo regional de lima, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional de Lima, invitar a la Abg. Sonia Marlene Ramos Ruiz, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mala, para que informe sobre las observaciones presentadas a los resultados del concurso "PROCOMPITE 2020", presentadas mediante Oficio N°181-2021-A-MDM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°265-2022-CR/GRL

sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Eugenio Huaranga Cano consejero regional por la provincia de Huaura, en su calidad de secretario de la Comisión Ordinaria Agraria, Recursos Naturales y Medio Ambiente, solicita que el abogado Oscar Alberto Baylón Osorio en calidad de Asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°123-2021-CR/GRL, para su aprobación correspondiente.

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N°123-2021-CR/GRL, señala lo siguiente: “... **informe sobre las observaciones presentadas a los resultados del concurso “PROCOMPITE 2020”, presentadas mediante Oficio N°181-2021-A-MDM”.**

De acuerdo, a los considerandos expuestos en el Acuerdo de Consejo Regional antes mencionado, el tema central de investigación de esta comisión ordinaria, es verificar cual es la razón de la descalificación del plan de negocio “IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA SOSTENIBLE MEDIANTE UNA EMBARCACIÓN PESQUERA EN LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA”, del concurso PROCOMPITE 2020.

Según lo señalado por el Ing. Freddy Gamarra Concepción en calidad de Gerente Regional de Desarrollo económico, en la sesión de trabajo de fecha 05 de abril de 2022, la descalificación del plan de negocio “IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA SOSTENIBLE MEDIANTE UNA EMBARCACIÓN PESQUERA EN LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA”, se dio por razones técnicas, toda vez que, el mencionado plan señala la adquisición de una embarcación, y en base al Decreto Supremo N°06-2012-PRODUCE del Ministerio de Producción, el cual concluye que es improcedente la construcción de nuevas embarcaciones y por ende el otorgamiento de permiso no es factible, es en base a ello que se descalifica el plan de negocios antes mencionado.

El Informe N°61-2021-ADA, emitido por el Supervisor de PROCOMPITE, señala que, la Asociación de Pescadores Artesanales de Mala (AEO), en el cofinanciamiento solicita la adquisición de una embarcación pesquera de 32 PIES de eslora (9.76 metros), Manga 12.6 PIES (3.85 metros) y PUNTAL 5.2 PIES (1.58 metros). Especificaciones técnicas que no se pueden cumplir toda vez que, no se cuenta con dispositivo legal que permita la obtención de permiso de pesca para embarcaciones nuevas.

El Decreto Supremo N°018-2010-PRODUCE, en su artículo 1° señala: “**Suspensión de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marino: Suspender a partir de 1 de enero de 2011, la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 5 m³ de capacidades bodega y 7 de arque bruto.”**



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°265-2022-CR/GRL

Asimismo, Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE, que en su artículo 3° señala que: **"Prohibición de Construcción de nuevas embarcaciones:** *Prohibirse la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala en todo el litoral peruano, con excepción del caso de renovación o sustitución de embarcaciones. En cualquier caso, se deberá proceder al desguace de la embarcación primigenia, debiendo acreditar este hecho antes de la obtención del título habilitante correspondiente*".

Así también, el Decreto Supremo N°006-2015-PRODUCE, en su artículo 2° señala que: **"Prohibición de construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala: 2.1.** *prohibase la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución*".

En cuanto, al Decreto Legislativo N°1273 que tenía como objetivo la formalización de embarcaciones pesqueras hasta 6.48 de arqueo bruto, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, y se amplió excepcionalmente hasta abril de 2017, encontrándose a la fecha caducado. Asimismo, el Decreto Legislativo N°1392 se encuentra vigente hasta el 05 de octubre de 2021, solo es aplicable para embarcaciones que se hayan acogido a este decreto y hayan Superado las etapas 01 y 02.

Que, lo requerido por la Asociación de Pescadores Artesanales de Mala, es improcedente en concordancia con las normas antes descritas, que prohíbe la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano. Asimismo, por lo mencionado en líneas arriba sobre el procedimiento de otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones artesanales en la extracción de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, es improcedente la obtención de permiso de pesca para embarcaciones nuevas.

Por lo expuesto, en los considerandos resulta improcedente la adquisición de cualquier embarcación, así mismo el permiso para las mismas, por lo que queda justificado la descalificación del plan de negocio "IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA SOSTENIBLE MEDIANTE UNA EMBARCACIÓN PESQUERA EN LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA".

En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de setiembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°265-2022-CR/GRL

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°123-2021-CR/GRL de la Comisión Ordinaria Agraria, Recursos Naturales y Medio Ambiente, referente a la Carta N°045-2019-2022/JAQG-CRL, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente del consejo regional de lima, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión ordinaria del pleno del consejo regional, invitar a la Abg. Sonia Marlene Ramos Ruiz, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mala, para que informe sobre las observaciones presentadas a los resultados del concurso "PROCOMPITE 2020", presentadas mediante Oficio N°181-2021-A-MDM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, la Carta N°045-2019-2022/JAQG-CRL, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, invitar a la Abg. Sonia Marlene Ramos Ruiz, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mala, para que informe sobre las observaciones presentadas a los resultados del concurso "PROCOMPITE 2020", presentadas mediante Oficio N°181-2021-A-MDM.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 123-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL